

## ACUERDO PARA EL AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

En Montevideo, el 28 de abril de dos mil ocho, entre **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Desarrollo Social, con domicilio en la calle 18 de Julio 1453 de esta ciudad, representado en este acto por **Eduardo MÉNDEZ CAMARÁN**, titular de la cédula de identidad N° 3.283.058-4, en su calidad Director de División Logística autorizado a firmar el presente Acuerdo según Resolución N° 428/2008 (en adelante "el Organismo"), y **POR OTRA PARTE:** **Alfonso BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 3.764.173-6,, en su calidad de integrante del Grupo Técnico creado en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería por el Decreto N° 212/2008 del 14 de abril de 2008, convienen celebrar el presente Acuerdo para el Ahorro de Energía Eléctrica (en adelante "el Acuerdo") que se registrá por las siguientes condiciones:

### **PRIMERO:** (Antecedentes)

Frente a la situación de riesgo en que se encuentra el país en cuanto al suministro de la energía eléctrica, agravada por la situación energética regional que no permite aprovechar al máximo el intercambio energético y por los niveles y aportes de las centrales hidroeléctricas, surge la necesidad de fomentar el ahorro de energía eléctrica, lo que contribuiría a minimizar el riesgo en su suministro.

En este sentido, el Decreto N° 212/2008 del 14 de abril de 2008 estableció un nuevo Plan de Ahorro de Energía Eléctrica (en adelante "el Plan") tendiente a profundizar su efectivo ahorro y/o aprovechamiento a fin de minimizar eventuales perjuicios a la sociedad en su conjunto.

El Plan dispuso como objetivo que el Estado ahorre un cinco por ciento (5%) mensual en el consumo de energía eléctrica, tomando como base los consumos promedios de cada mes de los últimos tres años.

A efectos de auditar el grado de cumplimiento del Plan, el Decreto N° 212/2008 del 14 de abril de 2008 creó un Grupo Técnico en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería (en adelante "el Grupo"). Cada organismo estatal deberá celebrar con el Grupo un acuerdo que establezca las metas de ahorro de energía eléctrica cuyo cumplimiento se auditará mensualmente.

En virtud del presente Acuerdo las partes establecen las metas de ahorro del Organismo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 212/2008 del 14 de abril de 2008.

**SEGUNDO:** (Objeto)

El objeto del Acuerdo es establecer las metas de ahorro de energía eléctrica, que en este caso será del 15% (quince por ciento) mensual.

**TERCERO:** (Verificación mensual)

A efectos de controlar el cumplimiento de las metas establecidas en la cláusula SEGUNDO, las partes acuerdan realizar verificaciones mensuales que consistirán en comparar el consumo mensual con el promedio de consumo del mismo mes de los últimos tres años.

**CUARTO:** (Medidas de ahorro)

En la medida que no impida el cumplimiento de sus cometidos y/o por razones de seguridad, el Organismo se compromete a implementar, como mínimo, las medidas indicadas en el Anexo I.

Asimismo, el Organismo se compromete a implementar las medidas indicadas en el Anexo II que se encuentren marcadas con una cruz.

**QUINTO:** (Inspección de los organismos)

Las partes acuerdan que el Grupo o un equipo de inspección designado a tales efectos, podrán realizar inspecciones en el Organismo a efectos de verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en los Anexos.

El Organismo se compromete a colaborar en la realización de las referidas inspecciones y a no obstaculizar el desarrollo de las mismas.

**SEXTO:** (Simbología de reconocimiento)

A efectos de dar publicidad al cumplimiento o incumplimiento de las medidas establecidas en el Acuerdo, el Grupo podrá ordenar la fijación de símbolos o señales que indiquen dicho extremo en la sede principal del Organismo y en otras dependencias que considere relevante.

El Organismo se compromete a mantener los símbolos o señales en un lugar visible, no pudiendo verificarse una ocultación o eliminación de los mismos.

**SÉPTIMO:** (Incumplimiento)

En caso de constatarse incumplimientos de las metas establecidas, el Grupo comunicará dicha circunstancia al Ministerio de Industria, Energía y Minería. Éste, en caso de incumplimiento, notificará dicha circunstancia al jerarca del Organismo y al Poder Ejecutivo, quien aplicará los correctivos pertinentes en ejercicio de las facultades que le otorgan las Secciones X y XI de la Constitución de la República.

**OCTAVO:** (Plazo)

El Acuerdo entra en vigor en el día de la fecha y continuará vigente mientras se mantenga la situación de fuerza mayor en la cual se encuentra el país y que obliga a ahorrar energía eléctrica para minimizar el riesgo en el suministro de la misma.

**NOVENO:** (Causa extraña no imputable)

Las obligaciones asumidas por las partes, sólo podrán suspenderse de común acuerdo entre ellas. En la eventualidad de producirse una causa extraña no imputable, la misma será comunicada al Grupo dentro de los diez días hábiles de producida, a los efectos de su consideración, una vez acreditada fehacientemente, para una posible revisión del Acuerdo.

No se considerará como existente la causa extraña no imputable desde el momento en que el hecho ocurrido pueda suplirse, o cumplirse de cualquier otra manera la obligación.

**DÉCIMO:** (Notificaciones y domicilio)

Todas las notificaciones que se realicen para los fines de este Acuerdo se tendrán por válidas cuando sean efectuadas por telegrama colacionado, fax, e-mail, u otro medio idóneo y en los domicilios constituidos en el presente por cada una de las partes.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este Acuerdo en los respectivamente indicados como suyos en la comparecencia.

**DÉCIMOPRIMERO:** (Ley aplicable)

El Acuerdo se registrará por y se interpretará según las normas vigentes en la República Oriental del Uruguay.

**DÉCIMOSEGUNDO:** (Anexos)

Todos y cada uno de los Anexos referidos en el Acuerdo y adjuntos al mismo, así como todos aquellos anexos que se agreguen en el futuro de común acuerdo por las partes, forman parte integrante de este convenio a todos los efectos.

En señal de consentimiento, las partes firman al pie en dos ejemplares idénticos.

Por Organismo

  
\_\_\_\_\_  
**Eduardo Méndez Camarán**  
Director División Logística  
MIDES  
**Eduardo MÉNDEZ CAMARÁN**

Por el Grupo

  
\_\_\_\_\_  
**Alfonso BLANCO**



